

Expediente: 312/16

Carátula: PRADO MARIO ENRIQUE C/ ASOCIACION HOGAR DE NIÑOS FILADELFIA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 24/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20137097487 - PRADO, MARIO ENRIQUE-ACTOR

90000000000 - ASOCIACION CRISTIANA EVANGELISTA ASAMBLEA DE DIOS (ACEAD), -DEMANDADO

20364891831 - ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS FILADELFIA, -DEMANDADO

20364891831 - ASOCIACION VISION APOSTOLICA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 312/16



H105015921133

JUICIO: PRADO MARIO ENRIQUE c/ ASOCIACION HOGAR DE NIÑOS FILADELFIA Y OTRO s/
COBRO DE PESOS - **EXPTE:** 312/16 **Juzgado del Trabajo VI nom.**

En fecha 23/10/2025, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, **Dr. Leonardo Andrés Toscano**, la Secretaria Marta Bergamín, el actor Prado Mario Enrique, DNI 28.480.320 junto con su letrado representante, Dr. Biagosh Alejandro Federico, la presidente de la Asociación Visión apostólica, Sra Viviana Salinas de Valoy, DNI 14.226.884 junto al letrado apoderado de las demandadas, Dr. Velazquez Jose Diego. Por la codemandada Asociación Hogar De Niñod Filadelfia, se encuentra conectado su letrado apoderado el Dr. Velazquez Jose Diego.

El Juzgado otorgó plazo de UN DIA para que la Sra Viviana Salinas de Valoy adjunte el instrumento que acredite su carácter de presidente de Asociación Visión Apostólica, bajo apercibimiento de tener por nulo todo lo actuado.

Al no existir la posibilidad de conciliar en el marco de esta audiencia, se tuvo por intentado el acto en los términos del art 73 CPL y, en el marco del **Protocolo de Oralidad establecido acordada N° 633/25**, el Magistrado estableció el plan de trabajo a desarrollarse en la presente causa y proveyó la admisibilidad probatoria, como lo prevé el art 76 CPL, lo que constará en cada cuaderno de prueba.

.Conforme lo dispuesto en Acordada N°633/25, el Magistrado consultó a las partes si estaban de acuerdo con llevar adelante, en este acto, el trámite de oposición previsto en el art. 80 CPL, lo que fue rechazado por aquellos. Sin perjuicio de ello, al no haberse planteado ninguna oposición, se tuvo por precluida dicha instancia procesal

Atento al plan de trabajo dispuesto, se convocó a las partes a una audiencia de prueba, a celebrarse el día 25/11/2025, a horas **10.30**, en la sala 2 del Palacio de Tribunales, segundo piso, puerta 209, en la que se recibirán las declaraciones de los testigos propuestos -quienes deberán comparecer provistos de sus DNI- y se decidirá respecto de la prueba que eventualmente reste por producir.

Se invitó a las partes a dar consentimiento para que las notificaciones a domicilio real que deban dirigirse a su parte, se suplan por notificaciones a su domicilio constituido, lo que fue expresamente avalado por ambas partes. También se invitó a las partes a realizar el alegato en forma oral el día de la segunda audiencia antes mencionada.

De igual modo, se consultó a los letrados sobre la posibilidad de hacerse cargo, en forma particular, de la notificación de los testigos sobre la convocatoria a la audiencia de prueba previamente mencionada, a lo que los letrados aceptaron la carga de notificar a los testigos ofrecidos en los términos de art. 96 CPL.

Se hace saber a las partes que el plazo para producción de pruebas comienza el 24/10/2025 y vence en fecha 05/12/2025.

Una vez finalizado con lo dispuesto respecto de la admisibilidad probatoria, al encontrarse presente el actor, se llevó adelante la prueba confesional ofrecida por la parte demandada en su CPD2.

Por su parte, al encontrarse presente la parte demandada, se llevó adelante la prueba confesional ofrecida por el actor en su CPA3.

En este acto, el letrado apdoerado de la parte actora, manifiesta que desconoce la documentación aportada por la demandada Asociación Hogar Niños Filadelfia.

Con lo que siendo horas 09.30 terminó el acto

Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. Secretaría. 23/10/2025. BME

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.